



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 78

Lunes 7 de Abril

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonon los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20
Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 31

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «La Pulgosa de Guadiloba», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos; y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 29 de Marzo de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1054

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 32

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Guijo de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Abril de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1055

Servicio Provincial de Ganadería

Circular número 30

Para cumplimiento de órdenes superiores y en el plazo de quince

días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá por los Inspectores municipales Veterinarios, y en cada uno de los términos municipales que componen el partido, al envío de los datos que a continuación se interesan.

1.º Número de vacas de ordeño y leche ordeñada a las mismas en cifras anuales.

2.º Exportación de leche en litros con provincias de destino e importación con provincias de procedencia.

3.º Número de litros que generalmente se destinan al consumo directo, a la fabricación de queso, manteca, leche en polvo y leche condensada, especificando si existía o no la industria en Julio de 1936, así como nombre de los fabricantes por modestos que sean.

4.º Litros anuales y promedio diario de leche de vaca trabajada por fabricante y por industrias, correspondientes al año 1936 y al 1940.

5.º Número de ovejas y cabras y litros anuales de leche de producción ambos por separado, y nombre de los fabricantes con la clase de productos elaborados.

6.º Expresarán asimismo si los respectivos términos municipales pudieran ser zonas productoras, y si la falta de vías de comunicación con el kilometraje de las mismas impide la intensificación tanto para el consumo directo como para el aprovechamiento industrial.

Los señores Alcaldes darán traslado de la presente Circular a los Inspectores municipales Veterinarios respectivos, quienes deberán acusar recibo de su notificación.

Lo que se hace público para su conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Cáceres, 31 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe del Servicio, José Gómez González.

1051

Circular número 33

Para cumplimentar órdenes de la Dirección General de Ganadería, interesando las ferias y mercados que se celebran en esta provincia, se procederá por Inspectores municipales Veterinarios con el V.º B.º de los señores Alcaldes de los distintos términos municipales que componen su partido, al envío en el plazo máximo de ocho días de los siguientes datos:

1.º Fecha y número de ferias y

mercados en el año en cada Municipio.

2.º Clase de ganado que concurre, así como número de cabezas por especie, raza, edad y destino predominante, haciendo resaltar las ferias y mercados más importantes de las celebradas en el año.

Los señores Alcaldes darán traslado de la presente Circular a los Inspectores municipales Veterinarios, debiéndoles acusar recibo de su notificación.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Inspectores municipales Veterinarios para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 3 de Abril de 1941.—El Inspector Jefe del Servicio, José Gómez González.

1056

División Hidráulica del Tajo

ANUNCIO

Desconociéndose el domicilio de la Sociedad «FUERZAS Y RIEGOS DEL TAJO, S. A.», a la que esta Jefatura tiene que notificar una resolución Superior en relación con la concesión de los saltos de agua en los ríos Tajo y Tiétar, denominados A1 y A'1, se hace público por medio del presente anuncio para que un representante autorizado de dicha Sociedad, se persone en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4; en el plazo de quince días, a fin de hacerle la indicada notificación, y en este mismo plazo, dicha Sociedad deberá manifestar cuál es su domicilio actual.

Madrid, 31 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

1018

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

No habiendo aún remitido los Ayuntamientos que al final se expresan los presupuestos ordinarios para 1941, a pesar de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Noviembre de 1940, número 260 y de la Orden del Ministerio de la

Gobernación de 15 de Noviembre del citado año, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 264 del día 25 de Noviembre de expresado año, en la que ordena terminantemente a los Ayuntamientos a formar los presupuestos ordinarios de 1941, los cuales habían de tener entrada en la Sección Provincial de Administración Local antes del 31 de Diciembre de 1940, autorizando a esta Delegación para que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 274 del Estatuto municipal, R. O. de 25 de Mayo de 1924 y artículo 6.º, apartado 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de Octubre de 1903, por resolución del día de hoy, he dispuesto imponerles el máximo de la multa que establece el citado artículo 274 del Estatuto municipal, a los Alcaldes y Secretarios de cada uno de los Ayuntamientos que a esta fecha no han remitido documentos tan importantes, cuya multa harán efectiva en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez días.

Mas como quiera que es indispensable que los Ayuntamientos que aún no lo han hecho remitan a la mayor brevedad expresado presupuesto, requiero por última vez a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan al final, para que lo verifiquen en el plazo de quince días, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, procederé al nombramiento de Comisionados especiales que pasen a su recogido, en virtud de las atribuciones que me confiere la regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, cuyas dietas abonarán de su peculio particular el Alcalde y Secretario causantes del retraso de este servicio, en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 25 de Enero de 1905, Decreto Ley de 6 de Mayo de 1924 y Reglamento de 18 de Junio del mismo año vigentes en esta materia.

Al propio tiempo requiero a los señores Alcaldes, Interventores y Secretarios del Ayuntamiento que en su inmensa mayoría no han remitido las liquidaciones del presupuesto del año 1940, para que en un plazo que no podrá exceder de quince días, remitan a la Sección Provincial de Administración Local expresado documento, a cuya cuenta de presupuesto acompañarán las relaciones de Ingresos y Pagos realizados durante el citado ejercicio por



capítulos y artículos, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 21 de Marzo, R. O. de 18 de Abril de 1905 y artículo 304 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiéndole a los Ayuntamientos que si transcurrido el citado plazo no se han recibido en mencionada Sección los documentos aludidos, «les impondré el máximo de la multa que establece el artículo 274 del Estatuto municipal y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de en su día nombrar Comisionados especiales que pasen al recogido de la liquidación del presupuesto que se les reclama, cuyas dietas abonarán de su peculio particular el Alcalde y el Secretario Interventor, causantes del retraso del envío del servicio que se les ordena.

De quedar enterados de la presente Circular, se servirán acusar recibo a correo seguido.

Cáceres a 29 de Marzo de 1941.— El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

RELACION de los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos ordinarios y multas que se les impone a cada uno de los Alcaldes y Secretarios:

Alcollarin, 50 pesetas.
Alía, 50.
Cabañas del Castillo, 25.
Cachorrilla, 25.
Cabrero, 25.
Cañamero, 50.
Carbajo, 25.
Casas de Don Antonio, 50.
Casas del Monte, 50.
Casillas de Coria, 50.
Cedillo, 25.
Cerezo, 25.
Cuacos, 25.
Fresnedoso de Ibor, 25.
Galisteo, 50.
Garciaz, 50.
Gargantilla, 50.
Granadilla, 25.
Guijo de Galisteo, 25.
Herrera de Alcántara, 50.
Herreruela, 50.
Jarilla, 25.
Ladrillar, 25.
Majadas, 25.
Mesas de Ibor, 25.
Mirabel, 50.
Montánchez, 50.
Morcillo, 25.
Navalvillar de Ibor, 25.
Pescueza, 25.
Piornal, 50.
Portaje, 50.
Pozuelo de Zarzón, 50.
Puerto de Santa Cruz, 50.
Santa Cruz de la Sierra, 50.
Santibáñez el Bajo, 50.
Talavera la Vieja, 50.
Tornavacas, 50.
Torviscoso, 25.
Torre de Don Miguel, 25.
Torre de Santa María, 25.
Torreorgaz, 25.
Torrequemada, 25.
Valdastillas, 25.
Valdehúncar, 25.
Valverde de la Vera, 25.
Villa del Campo, 25.
Villa del Rey, 50.
Villanueva de la Sierra, 25.
Zarza de Montánchez, 25.
Zorita, 50.

Presupuestos carcelarios
Coria, 50 pesetas.
Garrovillas, 50.
Montánchez, 50.
Plasencia, 100.

1008

Juzgados

CORIA

Don Tomás Uriarte Humarán, Juez Municipal de bienes anteriores, en funciones del de Primera Instancia de este partido por encontrarse en Comisión de Servicio el propietario e incompatibilidad del Juez Municipal.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado, en período de ejecución de sentencia, promovidos por don Benigno Gutiérrez Gutiérrez contra don Esteban Gutiérrez Gutiérrez, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a subasta las fincas siguientes, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes embarcados, cuya reseña es como sigue:

Un terreno poblado de encinas, alcornocales y robles, sito en término municipal de Santibáñez el Alto, de una cabida aproximada de sesenta fanegas, equivalentes a ochenta y nueve hectáreas, sesenta áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Saliente, con herederos de doña María López Lomo o vereda de Villasbuenas; Mediodía, cañada de Jaramagón; Poniente, río Arrago, y Norte, herederos de don José Gutiérrez o arroyo de Ballesteros. Dicho término en unión de otro, sito en término de Calzadilla y perteneciente al mismo interesado, compone y constituye la dehesa denominada lote núm. tres, del Cuarto de las Carboneras y Cañada de Jaramagón. Valorada en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

ADVERTENCIA

1.ª La subasta de dicha finca es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Mayo próximo y hora de las doce.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de rebaja por tratarse de segunda subasta, el cual deberá tenerse en cuenta, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad de la finca han sido presentados por el deudor, encontrándose de manifiesto en la Secretaría, a disposición del que lo solicite.

4.ª Que las cargas preferentes, censos y gravámenes al crédito del actor, quedan subsistentes sin destinarse a su exacción cantidad alguna del importe de la subasta.

Dado en Coria a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Tomás Uriarte Humarán.—El Secretario, José Teruel.

(78 ptas.)

1074

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalvillar de la Mata y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del diecinueve al veinte del corriente mes, en el término municipal de Saucedilla, de este partido judicial, poniéndolo caso de ser habido a disposi-

ción de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 41, por el delito de hurto de caballerías y conviene a los fines de justicia.

Navalmoral de la Mata a 24 de Marzo de 1941.—Vidal Morales.—El Secretario, Angel Duque.

Señas de los semovientes

Propiedad de Antonio Balletero
Alonso

Mulo capón de ocho años, de 1'40 metros de alzada, castaño con pelos blancos en la cinchera cruz y ambos costillares y la marca de la compañía de seguros «La Mundial» en forma de águila en la tabla del cuello del lado izquierdo.

Propiedad de Martín Sierra Jara

Caballo capón de ocho años, pelo colorado, alzada menos de la marca, lucero y calzado de los pies, pelos blancos en los costillares.

Propiedad de Marcelino González
Encinas

Yegua de unos doce años de edad, pelo negro, de alzada 1'52 metros, sin hierro, paticalzada pie derecho y lunares blancos en los costillares y cinchera.

Un potro de dos años, pelo castaño oscuro, alzada 1'52 metros, sin hierro, y con la crin negra y la cola también negra.

Propiedad de Ambrosio Marcos
Núñez

Un mulo capón de doce años de edad, de alzada la marca, capa castaño con pelos blancos en los costillares y con el hierro de «La Mundial» en la nalga derecha, letra P. número 5 y otro hierro en forma de rosa en el anca.

Otro mulo capón de siete años, alzada 1'43 metros, capa castaño, con lunar blanco costillar derecho y raya negra de espinazo a cola, con la marca de la compañía «La Mundial» en la nalga derecha, letra O. número 5.

961

Alcaldías

GARVIN

Edicto

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 10 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal, para la confección del Repartimiento general de Utilidades del presente año, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte Real

Don Juan Orgaz Muñoz, primer contribuyente por rústica, con domicilio en este pueblo.

Don Antonio Sánchez Gallego, primer contribuyente por urbana, con domicilio en este pueblo.

Don Román Losada Pérez, primer contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Reyes Muñoz García, primer contribuyente por industrial, con domicilio en este pueblo.

Parte Personal.—Parroquia única

Don Manuel Martín Toribio, segundo contribuyente por rústica, con

domicilio en esta Parroquia.

Don Julián Martín y Martín, segundo contribuyente por urbana, con domicilio en esta Parroquia.

Don Juan López González, segundo contribuyente por industrial, con domicilio en esta Parroquia.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido por el artículo 489, párrafo 2.º del Estatuto municipal, las indicadas relaciones y designaciones de Vocales, quedan expuestas al público, por término de siete días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten en su contra.

Garvín a 13 de Marzo de 1941.— El Alcalde, Juan Orgaz.

869

SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 24 de Febrero pasado, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Doña Julia Vegas de Sande, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Doña Celestina Cerro Luceño, mayor contribuyente por urbana, vecina.

Doña Dolores Martín Salterain, (herederos), mayor contribuyente por rústica, forastero.

Doña Rufina Gutiérrez Cerro, mayor contribuyente por industrial, vecina de este pueblo.

Don Carlos Antonio Vegas Pájaro, Representante del Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S.

De la parte Personal

Don Domingo Macarro Sánchez, (herederos), mayor contribuyente por rústica, vecino de este pueblo.

Don Domingo Macarro Sánchez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Juan Collazos y Eulogio Vegas, mayores contribuyentes por industrial, también vecinos.

Don José Perianes Rodríguez, Curro Párroco.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por cualquiera de los interesados.

Santiago del Campo a 15 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Julio Díaz.

868

ESCURIAL

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de esta villa, correspondiente al año actual 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, que habrá de ser basadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que lo justifiquen.

Escorial, 19 de Marzo de 1941.— El Alcalde, Sinfiriano Pérez Cerrillo.

921